

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO No. 11001 40 03 035 2019 00586 00**

Ante las dudas planteadas por la mandataria de la parte demandante, el Despacho encuentra necesario realizar las siguientes precisiones:

**Primero:** En este caso, el pago de los gastos que se fija en favor del curador *ad litem* del demandado, sin duda alguna, corresponde al demandante. Esto, si se tiene en cuenta que no se tiene certeza de la comparecencia del ejecutado; luego, dejar supeditado el sufragio de las expensas a la concurrencia de aquel, no resulta adecuado para el desarrollo de sus labores.

**Segundo:** En cuanto al trámite de despachos comisorios para la efectividad de medidas cautelares, una vez elaborada la respectiva comunicación, esta debe ser tramitada por el interesado en su realización, con destino al lugar que se hubiere comisionado. Su diligenciamiento y demás, salvo determinadas excepciones, no es resorte del Juzgado comitente.

Notifíquese,

La Jueza,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Deisy Zamora', is written over a horizontal line. Below the signature, the name 'DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO' is printed in bold, uppercase letters.

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 12 de fecha 02 de febrero de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO  
Secretaria